

legal en los términos establecidos en la Constitución y la ley. En este sentido, solo se dará acceso o permitirá la consulta de esta información a las autoridades judiciales que dentro de un proceso judicial la soliciten o los entes de control que la requieran para el cumplimiento de su misión Constitucional o legal. La Dirección Nacional de Inteligencia acogerá o elaborará los protocolos de seguridad necesarios para las actividades de acceso y consulta de la información de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.
Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Maria Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

La Viceministra encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Cultura,

Zulia Mena García.

El Director de Inteligencia encargado de las funciones de la Dirección General del Departamento Administrativo “Dirección Nacional de Inteligencia”,

Juan Carlos Rico Arenas.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9264 DE 2017

(diciembre 19)

por la cual se confiere la Orden de la Estrella de la Policía.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 6° del Decreto número 1338 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto número 414 de 2016, en concordancia con el artículo 6° del Decreto número 2612 de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto número 2612 de 1966, es deber del Gobierno nacional, distinguir a las personas que por sus actividades o en cumplimiento del deber, han trabajado en defensa de la paz pública y de las instituciones democráticas.

Que el Consejo de la Orden de la “Estrella de la Policía”, en su sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, consideró oportuno proponer esta condecoración a unas personalidades nacionales y unos oficiales e integrantes del Nivel Ejecutivo, en reconocimiento a la labor desempeñada, enmarcada en sus significativos aportes al país, con importantes resultados y fortaleciendo capacidades institucionales estratégicas,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conferir a las Personalidades Nacionales que se relacionan a continuación, la Orden de la “Estrella de la Policía”, en los Grados y Categoría que se indican, así:

Grado “Estrella Cívica”, Categoría “Ordinaria”

1. MON. FABIO ANTONIO SUESCÚN MUTIS
- 17.069.029

Grado “Estrella Cívica”, Categoría “Gran Oficial”

1.	Doctor Guillermo Abel Rivera Flórez	18.125.288
2.	Doctor Alejandro Gaviria Uribe	70.565.138
3.	Doctor Germán Arce Zapata	14.895.296
4.	Doctora Yaneth Cristina Giha Tovar	52.419.469
5.	Doctor Luis Gilberto Murillo Urrutia	11.794.488
6.	Doctor Germán Cardona Gutiérrez	10.234.700
7.	Doctor Enrique de Jesús Gil Botero	70.071.004
8.	Doctor Juan Guillermo Zuluaga Cardona	17.345.097
9.	Doctor Hernando Alfonso Prada Gil	79.328.670
10.	Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez	12.967.238
11.	Doctor Rigoberto Echeverri Bueno	10.235.549
12.	Doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez	10.082.995
13.	Doctora Martha Lucía Olano Guzmán	41.650.372

Grado “Estrella Cívica”, Categoría “Comendador”

1.	Doctora Maria Emma Mejía Vélez	32.502.084
2.	Doctor Pedro Luis Bohórquez Ramírez	79.110.841
3	TC. Gabriel Bonilla González	93.402.027
4.	TC. Douglas Alejandro Restrepo Murillo	89.003.098
5.	Virgilio Armando Forero Sotelo	3.103.326

Grado “Estrella Cívica”, Categoría “Compañero”

1.	CM. Jorge Enrique Vásquez Loaiza	75.032.143
2.	SM. José Herley Duque Quiceno	5.913.859
3.	IJ. Pedro Elías Rojas Mojica	4.252.790
4.	AG. Absalón Martínez Murcia	4.197.296

Artículo 2°. La condecoración a la que se refiere el artículo anterior, será impuesta en acto especial, de conformidad con el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2017.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2144 DE 2017

(diciembre 20)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 2.2.5.9.7 y 2.2.11.1.6 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptese a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor Juan Pablo Díaz Granados Pinedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 85472915, del cargo de Viceministro Código 0020 del Viceministerio de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2°. Encargar de las funciones del Despacho del Viceministro Código 0020 del Viceministerio de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la doctora Claudia Jimena Cuervo Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número 30396228, quien actualmente se desempeña como Director Código 0100 Grado 20 de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria de la Planta Global del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mientras se nombra titular.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Guillermo Zuluaga Cardona.

DECRETO NÚMERO 2145 DE 2017

(diciembre 20)

por el cual se adopta el Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales y se crea el Comité Interinstitucional de seguimiento al Plan.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 34 de la Ley 731 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 731 de 2002 tiene como objeto beneficiar a las mujeres rurales con normas que permitan lograr la equidad de las mujeres y hombres rurales del país, convirtiéndose en una herramienta importante para que las mujeres rurales puedan acceder de manera efectiva a sus derechos y prerrogativas, permitiéndoles así mejorar sus condiciones de vida;

Que esta ley contempla el desarrollo de acciones para beneficio de las mujeres rurales de una manera integral, lo que incluye capacitación, acceso a capital de trabajo y al crédito, acceso a la tierra, a la tecnología y al financiamiento, asistencia técnica, entre otros;

Que el artículo 34 de dicha ley prevé que el Gobierno nacional, a través de la Consejería para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará un plan de revisión, evaluación y seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales;

Que en el mismo artículo se prevé la posibilidad de crear Comités Interinstitucionales, con participación de las mujeres rurales, con el fin de colaborar en el cumplimiento de los objetivos del plan;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Adopción del Plan.* Adóptase el Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 731 de 2002, preparado por la Consejería para la Equidad de la Mujer con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, plan que se anexa al presente decreto.

Artículo 2°. *Comité Interinstitucional.* Créase el Comité Interinstitucional de Seguimiento al Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales.

Artículo 3°. *Objeto del Comité.* El Comité tendrá por objeto colaborar con el cumplimiento de los objetivos del Plan, como: coordinar, armonizar, impulsar la ejecución, y adoptar las modificaciones y ajustes que fueren necesarios al Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, por parte de las entidades miembros del mismo, acorde a sus competencias, siendo esta la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados.

Artículo 4°. *Composición del Comité.* El Comité estará integrado de manera permanente por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien lo presidirá.
2. La Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer, o su delegado, o quien haga sus veces.
3. El Ministro del Interior, o su delegado.
4. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
5. El Ministro del Trabajo, o su delegado.
6. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.
7. El Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
8. El Director del Departamento Administrativo para la Función Pública, o su delegado.
9. El Registrador Nacional del Estado Civil, o su delegado.
10. El Director del Departamento Nacional de Estadística (DANE), o su delegado.
11. El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).
12. El Director de la Agencia Nacional de Tierras, o su delegado.
13. El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, o su delegado.
14. El Presidente del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), o su delegado.
15. El Presidente del Banco Agrario de Colombia S. A., o su delegado.
16. El Director de la Caja de Compensación Familiar Campesina (Comcaja), o su delegado.
17. Una representante de las comunidades indígenas, o su suplente.
18. Una representante de las comunidades raizales, o su suplente.
19. Una representante de las comunidades palenqueras, o su suplente.
20. Una representante de las mujeres afrocolombianas, o su suplente.
21. Una representante de las mujeres campesinas, o su suplente.
22. Una representante de las mujeres rom, o su suplente.
23. Una representante de las mujeres de la comunidad LGBTI rurales, o su suplente.

Parágrafo 1°. El Comité Interinstitucional se reunirá por derecho propio cada cuatro (4) meses, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, y extraordinariamente a solicitud debidamente motivada de cualquiera de los miembros del mismo.

De cada una de las sesiones se levantará un acta, la cual será firmada por la Secretaría Técnica.

Parágrafo 2°. Las representantes de las organizaciones de mujeres campesinas, indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rom y LGBTI, se designarán, conforme a los requisitos y al procedimiento que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre las organizaciones legalmente constituidas y reconocidas.

Parágrafo 3°. Cuando así lo estime necesario, el Comité Interinstitucional podrá solicitar información e invitar a las entidades públicas o privadas y a los organismos internacionales que se requieran, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 4°. La asistencia al Comité Interinstitucional es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los miembros del mismo, pero se podrá deliberar y decidir con la

mayoría de ellos. Las decisiones serán comunicadas por medio de la Secretaría Técnica, dentro del marco de su competencia, con el fin de que se disponga lo necesario para el cumplimiento de las mismas.

Parágrafo 5°. Las Direcciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas y vinculadas a este deberán reportar o allegar las informaciones que se les soliciten, y cumplir con los requerimientos que se les efectúen, dentro del marco de sus funciones, para el buen funcionamiento del Comité Interinstitucional.

Artículo 5°. *Funciones del Comité.* El Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Hacer modificaciones o ajustes al Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento a los programas y leyes que favorezcan a las mujeres rurales. Tales modificaciones o ajustes al Plan se adoptarán mediante acuerdo del Comité Interinstitucional.
2. Divulgar y hacer seguimiento al desarrollo de las políticas públicas que desde cada entidad favorezcan a la mujer rural.
3. Diseñar y recomendar al Gobierno nacional la adopción de estrategias conforme a lo establecido en los pactos, acuerdos y convenios internacionales relacionados con las mujeres rurales.
4. Elaborar informes anuales sobre la implementación de la Ley 731 de 2002, y hacer recomendaciones para su mejor desarrollo.
5. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
6. Expedir el reglamento del Comité Operativo.
7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6°. *Comité Operativo.* El Comité Interinstitucional contará con un Comité Operativo para su soporte y apoyo, el cual estará integrado por:

1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la Dirección de Mujer Rural.
2. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

Parágrafo 1°. El Comité Operativo se regirá por el reglamento que haya aprobado el Comité Interinstitucional, en el que estará establecido, entre otros aspectos, lo relacionado con la periodicidad de las reuniones y el quórum requerido para deliberar y tomar decisiones.

Parágrafo 2°. El Comité Operativo podrá invitar, cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, a servidores públicos o autoridades nacionales y regionales o territoriales, lo mismo que a representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado nacional e internacional.

Artículo 7°. *Funciones del Comité Operativo.* Son funciones del Comité Operativo las siguientes:

1. Proponer al Comité Interinstitucional las acciones necesarias para cumplir con la Ley 731 de 2002, así como con las políticas, estrategias y objetivos fijados por el Comité Interinstitucional.
2. Llevar a cabo revisiones de estudios técnicos propuestos por las entidades que conforman el Comité Interinstitucional.
3. Presentar ante el Comité, a través de la Secretaría Técnica, las propuestas que surjan como producto de las mesas trabajo.
4. Apoyar técnicamente a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para preparar los documentos que solicite dicho comité.
5. Hacer la programación de actividades y seguimiento a las recomendaciones que surjan del Comité Interinstitucional, y al cumplimiento de las tareas asignadas por el mismo a las distintas entidades que lo conforman, conjuntamente con la Secretaría Técnica.
6. Programar las mesas de trabajo a que haya lugar.
7. Las demás que le asigne el Comité Interinstitucional.

Artículo 8°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional estará a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones.
2. Elaborar las propuestas relacionadas con el Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento a los Programas y Leyes que favorecen a las mujeres rurales, con el apoyo del Comité Operativo.
3. Realizar las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por el Comité Interinstitucional y el Comité Operativo.
4. Realizar seguimiento a las recomendaciones que surjan del Comité Interinstitucional y al cumplimiento de las tareas asignadas por el mismo a las distintas entidades que lo conforman, conjuntamente con el Comité Operativo.
5. Divulgar los documentos técnicos generados por el Comité Interinstitucional y el Comité Operativo.
6. Elaborar conjuntamente con el Comité Operativo el informe anual de seguimiento de la Ley 731 de 2002, y de las políticas, los planes, los programas y los proyectos que favorezcan a las mujeres rurales.
7. Firmar las actas de cada sesión que realice el Comité Interinstitucional

8. Las demás que le asigne el Comité Interinstitucional.
Artículo 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2017.
JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
Juan Guillermo Zuluaga Cardona.
El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
Hernando Alfonso Prada Gil.

DECRETO NÚMERO 2146 DE 2017
(diciembre 20)
por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2364 de 2015,
DECRETA:
Artículo 1°. Nómbrase al doctor Juan Pablo Díaz Granados Pinedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 85472915 en el cargo de Presidente de Agencia Código El Grado 05 de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2017.
JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
Juan Guillermo Zuluaga Cardona.

RESOLUCIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO 000435 DE 2017
(diciembre 18)
por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° y se modifica el párrafo 7° del artículo 8° de la Resolución número 282 de 2017, por la cual se establece un apoyo al costo del transporte de arroz paddy verde en el segundo semestre de 2017 para los productores del departamento de Arauca.
El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, y los numerales 12 y 15 del artículo 3° del Decreto número 1985 de 2013, y
CONSIDERANDO:
Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución número 282 de 2017, *por la cual se establece un apoyo al costo del transporte de arroz paddy verde en el segundo semestre de 2017 para los productores del Departamento de Arauca*, con el fin de proteger el ingreso rural y el mantenimiento de la paz social de los productores de arroz paddy verde en el departamento de Arauca.
Que la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, mediante justificación técnica del 29 de noviembre de 2017, en virtud de la cual se expide la presente resolución, considera necesario modificar la Resolución número 282 de 2017 para precisar lo relacionado con el costo adicional previsto en el programa y la publicación de los valores de referencia establecidos por la Dirección.
En mérito de lo expuesto,
RESUELVE:
Artículo 1°. Adiciónase el siguiente párrafo al artículo 2° de la Resolución número 282 de 2017:
“*Párrafo. El valor del apoyo a pagar efectivamente a los productores de arroz paddy verde será el costo real adicional en que incurre el productor para transportar el arroz paddy verde desde Arauca hacia Tolima, Santander o Meta, con respecto al valor de referencia que señale la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, conforme lo establece el párrafo 7° del artículo 8° de la presente resolución, hasta máximo los topes establecidos en el presente artículo*”.
Artículo 2°. Modifícase el párrafo 7° del artículo 8° de la Resolución número 282 de 2017, el cual quedará así:
“*Párrafo 7°. Si el costo adicional del transporte efectivamente pagado por el productor; de acuerdo con la documentación aportada, resulta menor al valor máximo de apoyo por tonelada, según destino, previsto en el artículo 2° de la presente resolución, la BMC solo reconocerá el costo adicional en el que efectivamente se hubiere incurrido. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural evaluará y remitirá a la Bolsa Mercantil de Colombia los valores de referencia para calcular el valor del apoyo al costo de transporte en estas situaciones.*

La BMC publicará en su página de internet (www.bolsamercantil.com.co) los valores de referencia. Si la Bolsa Mercantil de Colombia llegare a encontrar alguna inconsistencia en los valores tomados como referencia, podrá solicitar a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales que se evalúen y validen nuevamente los valores de referencia”.
Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Las demás disposiciones de la Resolución número 282 de 2017 que no hayan sido modificadas por la presente resolución continúan vigentes.
Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2017.
El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
Juan Guillermo Zuluaga Cardona.
(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RESOLUCIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO 0005240 DE 2017
(diciembre 19)
por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 5381 de 2013 en el sentido de ampliar el plazo para las acciones de reforzamiento estructural.
El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de lo previsto en el artículo 158 de la Ley 1450 de 2011, y
CONSIDERANDO:
Que Colombia, en tanto que participe del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, se comprometió a la realización de acciones con miras al aumento de la resiliencia y la reducción de las pérdidas de vidas y bienes derivados de desastres y así lograr un descenso de los daños en infraestructura crítica y servicios básicos, entre ellos la salud y la educación.
Que el artículo 158 de la Ley 1450 de 2011 dispuso que este Ministerio podrá modificar el plazo para las acciones de reforzamiento estructural señalado en el párrafo del artículo 54 de la Ley 715 de 2001.
Que mediante Resolución número 5381 de 2013, este Ministerio modificó el plazo para desarrollar las acciones de reforzamiento estructural, señalado en el párrafo 2° del artículo 54 de la Ley 715 de 2001, en cuatro (4) años más y conminó a las instituciones prestadoras de servicios de salud a cumplir las normas sobre construcciones sismorresistentes, con el fin de reducir y mitigar los riesgos y destinar los recursos necesarios para tal fin.
Que así mismo, la referida norma ordenó a las entidades territoriales realizar en su jurisdicción el inventario que contenga el avance de las acciones de reforzamiento estructural de que trata la Ley 400 de 1997, en las instituciones prestadoras de servicios de salud clasificadas como edificaciones indispensables.
Que este Ministerio ha liderado las acciones de reforzamiento estructural a través del apoyo a proyectos de inversión y ha fortalecido el programa de Hospitales Seguros Frente a los Desastres.
Que a su vez la Financiera de Desarrollo Territorial – Findeter, ha creado varias líneas de redescuento a favor de proyectos de remodelación, reposición y reforzamiento de la infraestructura en salud; sin embargo, de un total de 607 edificaciones hospitalarias públicas consideradas como indispensables, ubicadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, 344 de ellas, que representan el 57%, no cuentan aún con ningún tipo de reforzamiento y 108 que representan el 18% tienen reforzamiento parcial, por lo que un gran número de las edificaciones hospitalarias, consideradas como indispensables, requieren la realización de obras de reforzamiento sísmico estructural.
Que, considerando la complejidad en la ejecución de este tipo de obras en edificios hospitalarias en funcionamiento, se hace necesario modificar el plazo para las acciones de reforzamiento estructural señalado en el párrafo 2° del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 y en la Resolución número 5381 de 2013, en cuatro (4) años más, a fin de que las instituciones prestadoras de servicios de salud adelanten las acciones requeridas.
En mérito de lo expuesto,
RESUELVE:
Artículo 1°. Modifíquese el plazo para desarrollar las acciones de reforzamiento estructural, previsto en artículo 1° de la Resolución número 5381 de 2013, ampliándolo en cuatro (4) años más, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
Párrafo. Lo anterior sin perjuicio de que, en desarrollo de los principios de eficacia, economía y responsabilidad, las acciones de reforzamiento estructural se realicen en un tiempo menor.
Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica el artículo 1° de la Resolución número 5381 de 2013.
Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2017.
El Ministro de Salud y Protección Social,
Alejandro Gaviria Uribe.
(C. F.).